

*Corte Europea  
de Derechos Humanos*

*Y.F. vs. Turquía*

*Demanda N° 24209/94*

*Sentencia del  
22 de julio de 2003*

[...]

3. Basándose en el artículo 8 del Convenio, el demandante acusó que el examen ginecológico forzado al que sometieron a su esposa constituía una violación del derecho a que se respete la vida privada.

[...]

12. El 20 de octubre de 1993, después de que la policía la detuviera, un médico revisó a la señora F. e informó que no había signos de maltrato en su cuerpo. El mismo día, la llevaron a un ginecólogo para que la siguiera revisando. La policía había pedido que el informe indicara si había tenido relaciones sexuales vaginales o anales mientras estaba bajo custodia. A pesar de que ella se negó, la policía obligó a la señora F. a someterse a un examen ginecológico. Los oficiales de la policía se quedaron en el lugar donde estaban examinando a la señora F. detrás de una cortina. El médico informó que ella no había tenido relaciones sexuales durante los días anteriores al examen.

13. El mismo día, llevaron a la señora F. a la oficina del Fiscal en Bingöl, donde hizo una acusación sobre el examen ginecológico forzado al que la sometieron. El Fiscal no registró su acusación y ordenó que la liberaran.

[...]

## *EL DERECHO*

### *I. ALEGATOS SOBRE LA VIOLACION DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONVENCION*

[...]

33. La Corte observa que el artículo 8 se aplica claramente a estas acusaciones, que tienen que ver con un asunto sobre la "vida privada", concepto que abarca la integridad física y psicológica de una persona (ver el fallo del caso *X and Y v. the Netherlands*, del 26 de marzo de 1985, Serie A número 91, página 11, § 22). En este sentido, reitera que el cuerpo de una persona es el aspecto más íntimo de la vida privada. Por lo tanto, un examen médico obligatorio, aunque sea de menor importancia, constituye una interferencia con este derecho (ver *X v. Austria*, N° 8278/78, decisión de la Comisión del 13 de diciembre de 1979, Decisions and Reports (DR) 18, página 155, y *Acmanne and Others*

v. *Belgium*, N° 10435/83, decisión de la Comisión del 10 de diciembre de 1984, DR 40, página 254).

34. La Corte observa que la esposa del demandante presentó una demanda ante las autoridades de que había sido obligada a someterse a un examen ginecológico en contra de su voluntad (...). Por su parte, el Gobierno sostuvo que no habría sido posible llevar a cabo dicho examen sin el consentimiento de la señora F., que se podía haber negado cuando fue llevada al consultorio del médico. Sin embargo, la Corte considera que, en estas circunstancias, no se podía esperar que la esposa del demandante se resistiera a hacerse el examen, en vistas de su vulnerabilidad por encontrarse bajo custodia de las autoridades, que ejercieron un control completo sobre ella durante toda la detención (ver, *mutatis mutandis*, la sentencia del caso *Tomasi v. France* del 27 de agosto de 1992, Serie A N° 241-A, páginas 41-42, §§ 113-15).

35. Por consiguiente, hubo una "interferencia por parte de una autoridad pública" al derecho a que se respete la vida privada de la esposa del demandante.

36. Una interferencia de ese tipo es una violación del artículo 8 del Convenio a menos que esté "en conformidad con la ley", busque uno de los objetivos legítimos estipulados en el segundo párrafo de ese artículo y se pueda considerar "necesario en una sociedad democrática" en pos de lograr ese objetivo (ver *Dankevich v. Ukraine*, N° 40679/98, § 151, 29 de abril de 2003, y *Silver and Others v. the United Kingdom*, sentencia del 25 de marzo de 1983, Serie A N° 61, página 32, § 84).

[...]

## 2. La evaluación de la Corte

41. En principio, la Corte debe considerar si la interferencia estaba "en conformidad con la ley". Esta expresión requiere, en primer lugar, que la medida impugnada tenga alguna base en la ley doméstica (ver los fallos de *Kruslin v. France* y *Huvig v. France*, del 24 de abril de 1990, Serie A N° 176-A, página 20, § 27, y Serie A N° 176-B, página 52, § 26, respectivamente).

42. En este sentido, la Corte observa que el gobierno no alegó que –en aquel tiempo– la interferencia acusada estuviera "en conformidad con la ley". En sus observaciones, hicieron referencia a normas e informes que surgieron después de la fecha de la evaluación en disputa (...). Además, en el marco de la ley de Turquía, está prohibido cualquier tipo de

interferencia con la integridad física de una persona, excepto en el caso de un requisito médico y en circunstancias que están definidas por la ley (...). Además, durante la investigación preliminar, solo se puede examinar a un detenido si lo pide un Fiscal (...).

43. Sin embargo, en el presente caso, el gobierno no pudo demostrar la existencia de un requisito médico o de circunstancias definidas por la ley. Tampoco sugirió que el Fiscal hubiera requerido que se realizara un examen médico. Por último, a pesar de que la Corte acepta el alegato del gobierno que expresa que un examen médico de los detenidos por parte de un médico forense puede servir mucho para detectar acusaciones falsas de abuso sexual o maltrato, considera que cualquier tipo de interferencia con la integridad física de una persona debe estar prescripta por la ley y requiere el consentimiento de esa persona. Si fuera de otra manera, una persona en una situación de vulnerabilidad, como un detenido, estaría privada de garantías legales en contra de actos arbitrarios. A la luz de lo mencionado anteriormente, la Corte sostiene que la interferencia bajo cuestión no está "en conformidad con la ley".

44. Esa conclusión es suficiente para que la Corte sostenga que se violó el artículo 8 del Convenio. Por lo tanto, no es necesario evaluar si la interferencia bajo cuestión buscaba un "objetivo legítimo" o era "necesaria en una sociedad democrática" en pos de lograr ese objetivo (ver el caso *M.M. v. the Netherlands*, N° 39339/98, § 46, 8 de abril de 2003).